

# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 24 de mayo de 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 00246-UNPA-96; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 22 de agosto de 1996 mediante Ordenanza N° 006, el Consejo Superior aprobó el Régimen Electoral, en el marco de la Ley de creación de la UNPA, la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario;

Que con posterioridad se han dictado instrumentos legales complementarios, modificatorios y reglamentarios que consideran requisitos o condiciones no contemplados en citado Régimen;

Que resulta necesario realizar un ordenamiento de las normas vigentes y elaborar una propuesta que las contemple, incorporando las modificaciones que se estimen convenientes;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones en su despacho recomienda aprobar el Régimen Electoral que se agrega a fs.89/109 de los actuados indicados en el visto;

Que en acto plenario se incorporan algunas modificaciones y puesto a votación se aprueba el Régimen Electoral que se anexa a la presente;

**POR ELLO:**

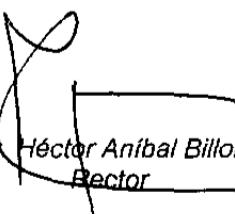
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA :**

**ARTICULO 1º:** APROBAR el Régimen Electoral que como Anexo Unico forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** DEROGAR la Ordenanza 006 del Consejo Superior de la UNPA, el Anexo IV de la Resolución N° 268-CSP-92, Ordenanza 003 de la UFPA, Resolución N° 120-CS-96, Resolución N° 455-R-96 ratificada por Resolución N° 171-CS-96, Resolución N° 135-CS-98, Resolución N°136-CS-98, Resolución N° 037-CS-00, Resolución N° 746-R-00, ratificada por Resolución N° 166-CS-00 y toda otra norma que se oponga al Régimen aprobado en el Artículo 1º de la presente.

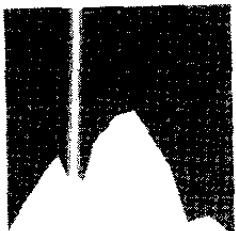
**ARTICULO 3º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

  
Adela Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

ORDENANZA

Nro. 048



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## REGIMEN ELECTORAL

### CAPITULO PRIMERO

#### **DE LA ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE UNIDAD, CONSEJEROS SUPERIORES DEL CUERPO DE ADMINISTRACION Y APOYO Y ASAMBLEISTA DEL RECTORADO**

**ARTICULO 1:** El presente capítulo rige la elección de consejeros a los Consejos de Unidad, de consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo y del asambleista del Rectorado por el Cuerpo de Administración y Apoyo, conforme la composición dada a los Cuerpos Colegiados en el Estatuto Universitario.

#### **DE LOS ELECTORES**

**ARTICULO 2:** Son electores, todas las personas habilitadas conforme lo previsto en el Estatuto de la Universidad y la presente reglamentación.

**ARTICULO 3:** No son electores:

- a) las personas en uso de licencia sin goce de haberes, salvo los becarios de esta institución, y el personal que por desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal se vea impedido de prestar servicios remunerados en la Universidad, se encuentre por ello en uso de licencia sin goce de haberes y preste servicios para la universidad sin percibir remuneración.
- b) los alumnos que hayan aprobado únicamente el curso preuniversitario.

**ARTICULO 4: El voto es obligatorio**

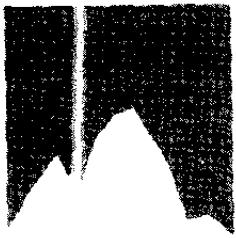
Quedan exentos de la obligación de votar:

- a) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas circunstancias deberán ser justificadas por médicos del Servicio de Salud Pública.
- b) Los que el día de la elección se encuentren fuera del país o a más de doscientos kilómetros del lugar donde se lleven a cabo las elecciones. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante constancia policial o telegrama colacionado dirigido a la Junta Electoral, en cuyo texto se consignarán nombres completos, número del documento de identidad y número de la libreta universitaria en el caso de ser alumnos.
- c) Los que invoquen y acrediten debidamente el fallecimiento del cónyuge, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Los alumnos no residentes
- e) El personal en uso de licencia con goce de haberes

**ARTICULO 5: La falta injustificada a los comicios será sancionada:**

- a) Con una multa equivalente al descuento que corresponde por ausencia injustificada a mesa de exámenes, para los docentes.
- b) De la eliminación de toda lista de exámenes finales durante tres meses para los alumnos.
- c) Con una multa equivalente al descuento de un día para el personal de Administración y Apoyo.

Igualas sanciones corresponderán a quienes, habiendo sido designados autoridades de las mesas receptoras de votos, incumplieran la obligación prevista en el artículo 34 de la presente.



Si además éstas no concurrieren a emitir su voto, serán sancionadas por ambas faltas en forma independiente.

La multa se descontará automáticamente de los haberes correspondientes al segundo mes siguiente al del comicio. La sanción prevista en el inc. b) será aplicada automáticamente por el Departamento de Alumnos y Estudio.

**ARTICULO 6:** El sufragio es individual y secreto.

**ARTICULO 7:** Todas las funciones que esta reglamentación atribuye a los electores constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables.

#### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ARTICULO 8:** En la resolución del Consejo Superior, por la que se convoque a elecciones se consignará:

- a) Fecha de la elección y horario en que podrá emitirse el voto, debiendo asegurar en todos los casos un mínimo de seis horas de duración del acto.
- b) Horario de inicio del escrutinio.
- c) Cargos a elegir.
- d) La habilitación de días y horas inhábiles para el cómputo de los plazos del trámite si fuera necesario.
- e) Designación del Tribunal de Alzada.

El cronograma electoral deberá darse a publicidad en los transparentes de los establecimientos donde se desarrollen actividades académicas y/o administrativas y en un periódico de circulación masiva en la zona de influencia del acto eleccionario, por el término de al menos dos días.

#### **LISTAS PROVISIONALES Y PADRONES**

**ARTICULO 9:** Dentro de los diez días de convocada la elección, los Decanos y el Rector dispondrán, en sus respectivas jurisdicciones, la exhibición de las listas provisionales de electores por el término de cinco días, en los transparentes de los establecimientos donde se desarrollen actividades académicas y/o administrativas de su unidad de gestión. Cumplido, remitirán las actuaciones a la Junta Electoral.

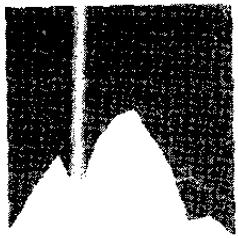
Ninguna autoridad podrá incorporar de oficio a las personas que se hubieren omitido en las listas provisionales una vez que haya comenzado el plazo de exhibición de las listas.

**ARTICULO 10:** Vencido el plazo de cinco días establecido en el artículo anterior, y dentro de los tres días posteriores, los electores que por cualquier causa no figuraren en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral que se salve la omisión o el error.

Si no se hiciera lugar al reclamo, la decisión será recurrible por ante el Tribunal de Alzada, dentro de los dos días de notificada al interesado. La decisión que rechace este reclamo será irrecusable.

Cualquier miembro de la Universidad podrá en igual plazo deducir impugnaciones o tachas, las que serán resueltas por la Junta Electoral, previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen. El impugnante podrá tomar vista de las actuaciones y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información.

Si se hiciera lugar a la impugnación, la decisión será recurrible por ante el Tribunal de Alzada, dentro de los dos días de notificada al interesado. La decisión que rechace una impugnación será irrecusable.



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## ARTICULO 11: Las listas provisionales serán elaboradas por unidad de gestión.

Para depurar las listas de electores, se tomará en cuenta:

- a) La situación académica o de revista de éstos a los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha del acto eleccionario.
- b) Si el elector es docente y alumno de la Universidad, y estuviera en condiciones de revistar en ambos padrones, será incluido en el padrón del subclaustro académico que corresponda.
- c) Si el elector es docente y administrativo de la Universidad, y estuviera en condiciones de revistar en ambos padrones, será incluido en el padrón del subclaustro académico que corresponda.
- d) Si el elector es alumno y administrativo de la Universidad, y estuviera en condiciones de revistar en ambos padrones, se lo incluirá en el padrón del Cuerpo de Administración y Apoyo.
- e) En el supuesto que un docente revistara por cualquier circunstancia en más de una Unidad Académica, será incluido en el padrón de la Unidad Académica en la que registrare mayor antigüedad.
- f) En el supuesto que un alumno perteneciera por cualquier circunstancia a más de una Unidad Académica, será incluido en el padrón de la Unidad Académica donde curse la carrera principal.
- g) Si el elector revistara en ambos subclaustros académicos y estuviere en condiciones de estar en los padrones se lo incluirá en el de mayor jerarquía.
- h) Las autoridades electas de la Universidad que por esa razón se encuentren con licencia por ejercicio transitorio de otros cargos, serán incluidas en los padrones de la Unidad Académica de donde provienen
- i) Los docentes o personal del Cuerpo de Administración y Apoyo que están en uso de licencia sin goce de haberes por estar desempeñándose en otra repartición de la Universidad, serán incluidos en los padrones de la Unidad de Gestión de donde provienen

## ARTICULO 12: Para la elección de los consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo las listas provisionales serán elaboradas contemplando dos zonas:

- a) Zona norte, incluye a quienes se desempeñan en las Unidades Académicas de Caleta Olivia y San Julián.
- b) Zona sur, incluye a quienes se desempeñan en las Unidades Académicas de Río Gallegos, Río Turbio y el Rectorado. En esta zona se considerará como un sólo distrito a quienes se desempeñan en la UARG y en Rectorado.

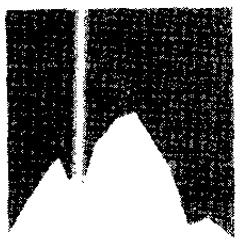
## ARTICULO 13: Vencidos los plazos sin que se hubiesen interpuesto impugnaciones o resueltas las que se hubieren deducido, la Junta Electoral oficializará las listas provisionales.

## ARTICULO 14: Las listas de electores depuradas y oficializadas constituirán los padrones electorales, los que deberán estar confeccionados con por lo menos veinte días de antelación a la fecha del acto eleccionario.

## DE LOS CANDIDATOS

## ARTICULO 15: Los candidatos deberán tener cumplidas las condiciones propias para el cargo que se postulan a la fecha prevista en el cronograma electoral para la presentación de las listas de candidatos

## ARTICULO 16: Además de las exigidas por el Estatuto Universitario, serán consideradas condiciones e inhibiciones para acceder a los cargos electivos, las siguientes:



- a) El candidato a asambleísta por el Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado, deberá poseer como mínimo un año de antigüedad en el cargo
- b) Será admitido como candidato por el Cuerpo de Administración y Apoyo el personal de maestranza que hubiera ingresado a la Carrera por un sistema distinto al del concurso en los términos del art.81 del Estatuto Universitario.

#### OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

**ARTICULO 17:** Desde la oficialización de los padrones y hasta quince días antes a la fecha prevista para el acto electoral, los interesados podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de los candidatos.

Las listas de candidatos deberán ser independientes para cada claustro, subclaustro o cuerpo.

**ARTICULO 18:** La solicitud de oficialización de las listas de candidatos deberá presentarse por apoderado y estar acompañada por las certificaciones que acrediten que los candidatos cumplen con las condiciones exigidas por el Estatuto y la legislación vigente para postularse como tales, además de por notas de aceptación de la postulación, suscriptas por los candidatos, con firma certificada. A estos efectos bastará la certificación que efectúe el Decano, el Director de Departamento o el Jefe de Administración en las Unidades Académicas y el Rector, el Vicerrector, o el Secretario de Hacienda y Administración en el Rectorado. Podrán certificar además, el juez de paz, escribano público o funcionario de la Embajada correspondiente.

En caso de omitirse la nota de aceptación de la postulación de alguno de los candidatos que integran la lista presentada, la Junta Electoral intimará al apoderado de la lista a presentar dicha aceptación dentro del plazo de 24 hs. de notificado, bajo apercibimiento de desestimar la postulación del candidato y proceder a la aplicación del art.23 tercer y cuarto párrafo. No tendrá validez la aceptación de candidaturas ni su certificación por medios electrónicos

**ARTICULO 19:** Al peticionar la oficialización de las listas, los interesados deberán constituir domicilio dentro del radio de la localidad donde han de llevarse a cabo las elecciones.

**ARTICULO 20:** Las listas contendrán la nómina de candidatos en un número igual a la cantidad de cargos a elegir, con más los suplentes. A estos fines se establece el número de suplentes que a continuación se expresa:

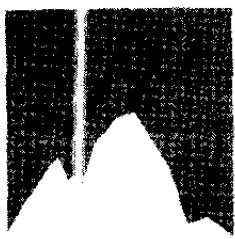
1 titular	2 suplentes -
2 titulares	2 suplentes
3 titulares	3 suplentes
4 titulares	3 suplentes
5 titulares	4 suplentes

**ARTICULO 21:** Para la elección de los consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo las listas de candidatos deberán ser presentadas conforme las siguientes pautas:

1- Contendrán el nombre del titular y suplente conforme requiere el Estatuto Universitario en el artículo 27, los que deberán pertenecer a distritos diferentes de la misma zona.

2- Se nominará un suplente del titular y un suplente del suplente, los que deberán pertenecer a la misma localidad de la persona a quien suplen.

**ARTICULO 22:** La Junta Electoral verificará que los candidatos titulares y suplentes de todas las listas reúnan los requisitos exigidos por la legislación para cubrir el cargo al



que se postulan y que no se encuentren incursos en las inhabilidades previstas en la legislación. Para dicha verificación se considerará esencial el dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el que deberá requerirse con carácter de urgente despacho y emitirse dentro de las 24 hs. de requerido.

- ARTICULO 23:** Dentro de los tres días de vencido el término de presentación de listas, la Junta Electoral dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos:
- Si no existieren observaciones que formular, oficializará la lista;
  - De formular observaciones, la resolución será apelable ante el Tribunal de Alzada dentro de los dos días, el que resolverá en igual plazo por decisión fundada;
  - Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos.
  - Los interesados deberán registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las otras sustituciones.
- Dentro de las 24 horas de subsanadas las observaciones, si correspondiere, la Junta oficializará la lista. Caso contrario resolverá por decisión fundada no oficializarla. Esta resolución será irrecusable.

#### **OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO**

**ARTICULO 24:** Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por cada Unidad de Gestión en la que se lleven a cabo las elecciones, adoptándose papel blanco con impresión en tinta negra y un tamaño uniforme para todas.

**ARTICULO 25:** La Junta Electoral verificará en primer término si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada y asignará un código de identificación a cada lista, cumplido lo cual dictará resolución oficializando las boletas.

**ARTICULO 26:** Las boletas deberán estar oficializadas al menos con 72 hs. de antelación a la fecha del acto eleccionario.

**ARTICULO 27:** Cada Unidad de gestión deberá proveer de suficiente cantidad de boletas a la Junta Electoral, a fin de que se asegure el desarrollo normal del acto eleccionario.

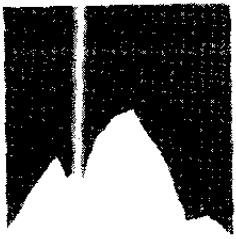
#### **DEL ACTO ELECTORAL**

**ARTICULO 28:** Las Juntas Electorales designarán para cada mesa receptora de votos un presidente y dos suplentes, que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación.

Para las elecciones de Consejeros de Unidad y Consejeros Superiores del Cuerpo de Administración y Apoyo, podrá constituirse una mesa única por unidad de gestión.

**ARTICULO 29:** Para la elección de Consejeros Superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo la Junta Electoral designará para cada mesa receptora de votos un presidente y un suplente que auxiliará al presidente y lo reemplazará en su ausencia.

**ARTICULO 30:** Los presidentes y suplentes deberán ser electores, pudiendo pertenecer a cualquier claustro o cuerpo. Los candidatos y los miembros de la Junta Electoral no podrán ser autoridades de mesa.



**ARTICULO 31:** La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar se hará conocer con por lo menos cinco días antes de la fecha de las elecciones, por medio de carteles fijados en los transparentes de los establecimientos donde se desarrollen actividades académicas y/o administrativas.

**ARTICULO 32:** La Junta deberá habilitar tantas mesas como padrones existan. Podrá habilitar más de una mesa por padrón cuando fuere necesario por razones operativas. Para la elección de Consejeros Superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo la Junta Electoral habilitará al menos una mesa por localidad. Podrá habilitar más de una mesa por localidad cuando fuera necesario por razones operativas. Para la elección del asambleísta del Rectorado, se habilitará una única mesa que funcionará en la sede central del Rectorado.

#### **DE LA APERTURA DEL ACTO ELECTORAL**

**ARTICULO 33:** El día señalado para la elección deberán presentarse las autoridades de mesa designadas, en el horario y lugar indicado por la Junta Electoral.

**ARTICULO 34:** Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada no se hubieran constituido todas las autoridades, la Junta Electoral tomará las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

**ARTICULO 35:** El presidente de la mesa y los dos suplentes deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

**ARTICULO 36:** Presentes las autoridades de la mesa, el presidente procederá:

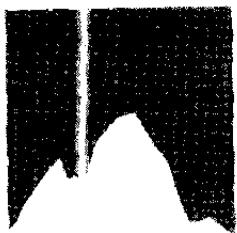
- a) A recibir la urna, los padrones y los demás útiles que le serán provistos por la Junta Electoral, debiendo firmar recibo, previa verificación.
- b) A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales.
- c) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.
- d) Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren los votos en absoluto secreto. Este recinto se llamará cuarto oscuro, no tendrá más que una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto de voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que provea la Junta Electoral y serán firmadas por el presidente y los suplentes.

- e) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales que les entregue la Junta Electoral.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, imágenes o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

**ARTICULO 37:** Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo el documento acreditante de su identidad. Los alumnos podrán exhibir su libreta universitaria, en la que se dejará constancia de la emisión del sufragio.



**ARTICULO 38:** Los electores deberán votar en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados.

**ARTICULO 39:** Las autoridades de mesa deberán verificar la identidad del elector, previo a la emisión del voto.

**ARTICULO 40:** Verificada la identidad del elector, el presidente procederá a hacer entrega de un sobre firmado por él y el o los suplentes presentes.

**ARTICULO 41:** En el cuarto oscuro, y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

**ARTICULO 42:** Acto continuo, el presidente de mesa procederá a dejar constancia de la emisión del voto en el padrón y en el documento que se hubiere presentado para sufragar si corresponda y entregará constancia de sufragio firmada por él al elector. Seguidamente el elector procederá a la firma del padrón correspondiente

**ARTICULO 43:** El presidente de mesa examinará el cuarto oscuro cuando lo estime necesario a fin de cerciorarse que el mismo funcione de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 inc. d).

También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todas las listas, en forma que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

**ARTICULO 44:** Las elecciones no deberán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

**ARTICULO 45:** El acto finalizará a la hora estipulada por la resolución de convocatoria, en cuyo momento el presidente de la Junta Electoral ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes. Podrán clausurarse anticipadamente las mesas en los casos en que todos los empadronados hubieran emitido el voto.

**ARTICULO 46:** Concluida la recepción de los votos, se tacharán del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al pie, el número de los sufragantes, cumplido lo cual se hará entrega de dichos padrones y de las urnas a los miembros de la Junta Electoral.

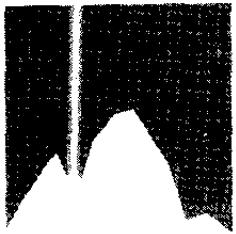
#### **DEL ESCRUTINIO**

**ARTICULO 47:** El escrutinio se ajustará a las siguientes normas:

- a) Estará a cargo de la Junta Electoral que corresponda a cada unidad de gestión, pudiendo ésta por razones operativas, habilitar a las autoridades de mesas ha realizar un escrutinio provisorio, de acuerdo a lo establecido en los incisos b), c) y d) de este artículo, debiendo confeccionar un acta que será elevada a la Junta Electoral para continuar con los incisos siguientes..

Para el caso de las elecciones de consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo, estará a cargo de el presidente y suplente de la mesa receptora de votos y del delegado de la Junta Electoral de la localidad;

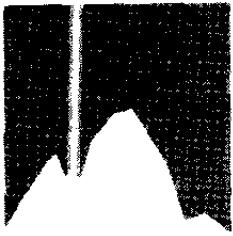
- b) Tendrá lugar inmediatamente después de finalizado el acto comicial
- c) Se practicará por lista



- d) Se separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
- I Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
- II Votos nulos: son aquellos emitidos:
- Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
  - Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
  - Mediante dos o más boletas de distinta lista de candidatos;
  - Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachaduras, el nombre de la lista;
  - Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral hayan incluido objetos extraños a ella.
- III Votos en blanco: cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.
- e) No participarán en la asignación de los cargos las listas que no logren obtener votos en un número equivalente al quince por ciento (15%) del padrón electoral correspondiente, como mínimo.
- f) Los cargos titulares a cubrir se asignarán conforme el orden establecido en cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:  
1º.- El total de los votos obtenidos por cada lista que hubieran alcanzado como mínimo el 15% del padrón electoral, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente, hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.  
2º.- Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.  
3º.- Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar la Junta Electoral.  
4º.- A cada lista corresponderán tantos cargos titulares como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2º.

**ARTICULO 48:** Para la elección de consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Del escrutinio de mesa se levantarán actas con las siguientes constancias:  
1- la hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello en letras y números;  
2- cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada una de las respectivas listas y en cada una de las categorías de cargos, el número de votos nulos y en blanco;  
3- la hora de finalización del escrutinio.
- b) Una vez suscripta el acta referida en el inciso c) del presente artículo y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las listas a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un "certificado de escrutinio". Sellada la urna se remitirá inmediatamente a la sede del Rectorado para el escrutinio definitivo que realizará la Junta Electoral.
- c) Inmediatamente de finalizado el escrutinio de mesa, el delegado de la Junta Electoral remitirá el acta vía fax a la Junta Electoral con los resultados del mismo, el que será incorporado a las actuaciones.
- d) Realizado el escrutinio definitivo por la Junta Electoral se asignarán los cargos a cubrir por cada zona a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos.



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

**ARTICULO 49:** Se proclamarán consejeros y/o asambleísta a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en la presente reglamentación.

**ARTICULO 50:** Los Directores de Departamento de las Unidades Académicas y los Jefes de División de las Unidades Académicas sin Departamentos que actúen en el carácter previsto por el art.46 inc. e) del Estatuto Universitario, que se hubieren postulado como consejeros están inhibidos de asumir como tales por el claustro académico, salvo que renuncien a su cargo. Dicha restricción es tanto para titulares como suplentes.

**ARTICULO 51:** Los representantes de los Gremios docentes y no docentes que se hubieren postulado como consejeros, están inhibidos de asumir como tales, salvo que renuncien a su cargo. Dicha restricción es tanto para titulares como suplentes.

**ARTICULO 52:** El mandato del representante del Cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado ante la Asamblea Universitaria será de dos años, los que se contarán a partir de su proclamación como asambleísta electo.

**ARTICULO 53:** A los fines de asegurar el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de las Unidades Académicas los Consejos de Unidad dictarán Acuerdo nominando como suplentes a los integrantes de las listas que hubieren obtenido suficientes votos para incorporar cargos al Consejo, excluyendo a quienes hubieren sido proclamados consejeros. En el instrumento legal se dejará constancia a que lista pertenece cada uno

Estos suplentes actuarán como miembros plenos del Consejo de Unidad, en caso de ausencia temporal del titular y mientras dure dicha ausencia.

**ARTICULO 54:** Para confeccionar la nómina, como asimismo a los efectos de la incorporación temporaria o definitiva de los suplentes al Consejo de Unidad, deberá respetarse el orden en que los candidatos figuren en la lista oficializada, partiendo de los titulares que no hubiesen sido proclamados consejeros y continuando con los suplentes de la misma lista.

**ARTICULO 55:** El Consejo Superior dispondrá mediante resolución, la incorporación definitiva de los suplentes al Consejo de Unidad, en los casos de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad e incapacidad permanente de un consejero titular.

En todos los casos, los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

**ARTICULO 56:** Si por las razones mencionadas en el artículo anterior no fuera posible disponer la incorporación definitiva de los suplentes al Consejo de Unidad, agotadas las instancias, el Consejo Superior podrá convocar a elecciones del claustro, subclaustro o cuerpo, según corresponda.

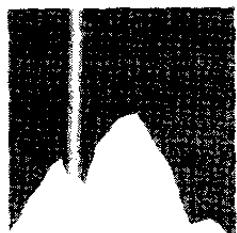
El presente artículo solo será aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se vea alterado el porcentaje (o sea alterada la proporción) prevista en el artículo 53 de la Ley de Educación Superior.
- b) Cuando no exista representante alguno del claustro, subclaustro o cuerpo en el Consejo de Unidad.

**ARTICULO 57:** El Consejo Superior dictará resolución nominando a los asambleístas titulares de cada Unidad Académica. En el mismo instrumento legal, nominará también a los suplentes consignando a que lista pertenece cada uno.

Los cargos titulares de asambleístas se asignarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso e).

Los suplentes actuarán como miembros plenos de la Asamblea, en caso de ausencia del titular.



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## DE LAS JUNTAS ELECTORALES

**ARTICULO 58:** Los miembros de las Juntas no pueden ser candidatos a consejeros titulares ni suplentes.

**ARTICULO 59:** Dentro de los seis días de convocada la elección, el Rector designará para cada Unidad Académica y a propuesta del Consejo de Unidad, una Junta Electoral integrada por un miembro titular y un suplente por cada claustro y cuerpo. La designación podrá recaer asimismo en personal docente o administrativo de la Universidad aunque no revista la calidad de elector.

Para la elección de consejeros superiores por el Cuerpo de Administración y Apoyo y del asambleísta del Rectorado por el mismo Cuerpo, se designará, a propuesta del Consejo Superior, una única Junta Electoral con sede en Rectorado. En cada localidad actuará un delegado de la Junta Electoral que tendrá por función recepcionar toda la documentación atinente a las elecciones, actuar en el procedimiento de apertura del acto electoral y la mencionada en el inciso d) del artículo 60.

**ARTICULO 60:** Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

- a) Oficializan los padrones electorales
- b) Oficializan las listas de candidatos
- c) Designan las autoridades de las mesas receptoras de votos y reconocen fiscales veedores que designen las listas interesadas.
- d) Habilitan a las autoridades de mesas, como responsables del escrutinio provisorio, cuando por razones operativas lo consideren necesario.
- e) Ejercen la policía del comicio, pudiendo disponer todas las medidas de orden administrativo tendiendo al mejor cumplimiento de su objetivo. Las decisiones que las Juntas adopten en este marco son irrecuperables.
- f) Resuelven sobre toda cuestión planteada respecto de la omisión o inclusión de electores en los padrones, como así también respecto de la calidad de los candidatos.
- g) Concluido el acto eleccionario, constituirse en juntas escrutadoras
- h) Proclaman a quienes resulten electos
- i) Llevan un registro permanente de actas en el que se consignará todo lo actuado en la elección.

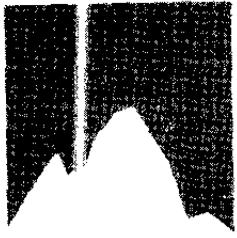
**ARTICULO 61:** Las Juntas Electorales funcionarán de la siguiente manera:

- a) Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. Los suplentes se incorporarán a la misma con voz y voto sólo ante la ausencia del titular del que resulten suplente.
- b) Salvo previsión en contrario, resolverán las cuestiones planteadas en el término de dos días.
- c) Las Juntas comunicarán por escrito a los interesados al momento en que efectúen las presentaciones, el día y la hora en que deberán comparecer a la Unidad para notificarse personalmente de las resoluciones que adopten y del plazo que tendrán para recurrir si su petición no fuere acogida.

## DEL TRIBUNAL DE ALZADA

**ARTICULO 62:** Para entender en grado de apelación de las resoluciones que dicte la Junta Electoral, se constituirá un Tribunal de Alzada el que estará integrado por el Rector y dos consejeros académicos nombrados por el Consejo Superior.

**ARTICULO 63:** Salvo disposición en contrario, el Tribunal de Alzada deberá resolver las cuestiones planteadas dentro de los dos días a contar de la recepción de la documentación respectiva. Las decisiones que adopte el Tribunal son irrecuperables.



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## CLAUSULAS TRANSITORIAS

**ARTICULO 64:** A los efectos de elaborar los padrones de auxiliares y profesores y durante el tiempo que sea aplicable el artículo 97 del Estatuto, se considerarán las categorizaciones interinas que efectúen o hayan efectuado el Consejo Superior o los Consejos de Unidad.

**ARTICULO 65:** Los docentes designados en horas cátedra serán incluidos en el padrón electoral de profesores o auxiliares, conforme resulte de la aplicación de la Resolución N° 112/95 del Consejo Superior.

**ARTICULO 66:** Los docentes que, habiendo accedido a un cargo académico y lo hubieran licenciado para acceder a un cargo docente interino en la misma área de otra Unidad Académica, serán incluidos en los padrones de esta última Unidad, siempre que contaren, al menos con dos años de desempeño en forma continua del cargo interino. En caso contrario, serán incluidos en el padrón de la Unidad Académica donde posean el cargo académico..

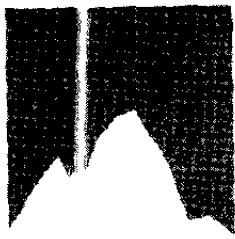
**ARTICULO 67:** Hasta el año 2005 inclusive en las Unidades Académicas sin Departamentos se admitirá la presentación de listas de candidatos, aún cuando no cumplan con el requisito previsto en el artículo 20, siempre que la suma de los postulantes de todas las listas presentadas garantice la integración completa del subclaustro respectivo.

Al recepcionar las listas incompletas la Junta Electoral notificará al apoderado de la lista presentada que dicha recepción tiene carácter provisional y que será admitida siempre que se cumpla la condición enunciada en el párrafo precedente. De ello se dejará constancia escrita en los actuados que se instruyan a los efectos eleccionarios. Este artículo será de aplicación únicamente para los candidatos del claustro docente, subclaustro profesores

**ARTICULO 68:** Si con las listas incompletas presentadas no alcanzare a garantizarse la integración del subclaustro, la Junta Electoral informará de ello, por escrito, al Rector de la Universidad y al Decano de la Unidad Académica para que se disponga la inmediata suspensión de la convocatoria a elecciones. La suspensión afectará únicamente al subclaustro profesores y será dispuesta por instrumento legal fundado. En este caso, en la sesión ordinaria inmediata posterior del Consejo Superior deberá definirse la nueva convocatoria a elecciones para dicho subclaustro.

**ARTICULO 69:** En los supuestos en que se hubiera aplicado el artículo 59 , se aplicará el procedimiento previsto en el inc. e) y f) del artículo 42 para cubrir los cargos titulares y definir el orden de los suplentes. Este artículo, será de aplicación únicamente para el subclaustro de Profesores, siempre que todas las listas que se presentaren fueran incompletas. La presentación de listas completas excluye su aplicación.

**ARTICULO 70:** Este orden se adoptará para la nominación de los suplentes al Consejo Superior establecido por artículo 53 del presente reglamento. Dichos suplentes actuarán como miembros plenos del Consejo de Unidad, en caso de ausencia temporal de su titular y mientras dure dicha ausencia.



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES Y ASAMBLEISTAS POR LOS CLAUSTROS ACADEMICO Y ESTUDIANTIL

**ARTICULO 71:** La elección de representantes al Consejo Superior por el claustro de estudiantes y por los subclaustros del claustro académico, se llevará a cabo en la sesión del Consejo de Unidad en la que asuman los representantes electos y por el procedimiento que por el presente se establece.

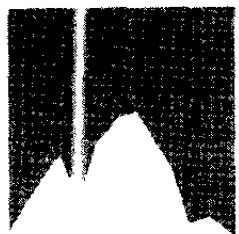
**ARTICULO 72:** En dicha sesión, el Consejo de Unidad pasará a cuarto intermedio y sesionarán en Comisiones separadas los representantes del subclaustro de Profesores, del subclaustro de Auxiliares y del claustro de los estudiantes. Cada Comisión, al concluir el cuarto intermedio, informará el resultado de su propia elección proponiendo un representante titular y dos suplentes en orden de precedencia, y el Consejo procederá a refrendar la elección por Acuerdo.

**ARTICULO 73:** Si agotadas las instancias no existiera acuerdo en cada subclaustro sobre quién representará al claustro o subclaustro en el Consejo Superior, el Consejo de Unidad definirá la cuestión.

**ARTICULO 74:** En la misma sesión del Consejo de Unidad, una vez refrendada la elección de los consejeros superiores, el Consejo pasará nuevamente a cuarto intermedio para que los representantes titulares del claustro académico sesionen en comisión a fin de elegir el primer suplente del subclaustro que representará a la Unidad en la Asamblea Universitaria.

**ARTICULO 75:** Al concluir el cuarto intermedio, informará el resultado de su propia elección proponiendo a dicho representante y el Consejo procederá a refrendar la elección por Acuerdo.

**ARTICULO 76:** Si agotadas las instancias no existiera acuerdo el Consejo de Unidad definirá la cuestión.



### CAPITULO TERCERO

#### DE LA ELECCION DEL DECANO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

**ARTICULO 77°:** Las elecciones de Decanos y Directores de Departamento serán realizadas en sesiones especiales de los Consejos de Unidad que serán presididas por el Rector al sólo efecto de ordenar el tratamiento del temario y supervisar su desarrollo. En dichas sesiones del Consejo de Unidad no participarán el Decano, los Directores de Departamento salientes, ni los Jefes de División en las Unidades Académicas sin Departamento.

**ARTICULO 78:** En las Unidades Académicas de Río Gallegos y Caleta Olivia la elección de Decanos y Directores de Departamento se hará en la misma votación, en la que cada consejero votará por una fórmula.

**ARTICULO 79°:** Si en dos votaciones ninguna fórmula lograra la mitad más uno de los votos se realizará una tercera votación en la que participarán solamente fórmulas integradas por candidatos que hayan sido incluidos en las dos fórmulas más favorecidas en la votación anterior, requiriéndose simple mayoría.

**ARTICULO 80°:** En las Unidades Académicas de Río Turbio y San Julián para la elección de Decanos, si ningún candidato lograra la mitad más uno de los votos se realizará una tercera votación, restringida a los dos candidatos más votados en la elección anterior, requiriéndose simple mayoría.

**ARTICULO 81°:** Todas las votaciones serán nominales y constarán en las actas de sesión.